

El Título Profesional

Por extraño que parezca, una profesión cuyas actuaciones afectan prácticamente a todos los Departamentos Ministeriales del País, y que a su ejercicio se consagra un Servicio Nacional, hoy no aparece aun refrendada por el título profesional correspondiente.

Una persona que quiera ejercer una profesión liberal cualquiera, puede obtener el título académico adecuado, realizar los cursos de especialización, seguir los trámites oportunos, colegiarse si es preceptivo y ejercerla. La profesión de meteorólogo es una de las poquísimas excepciones. El Servicio Meteorológico nutre las filas del Cuerpo Especial de Meteorólogos con determinados titulados superiores a los que imparte un curso de especialización. Al final, a lo más, se obtiene un título administrativo de funcionario. Nunca un título profesional que autorice y avale el ejercicio laboral.

Los interrogantes que surgen son numerosos. El primero es éste: ¿qué títulos o garantías para ejercer libremente su carrera tiene el meteorólogo o ayudante de meteorología excedente? ¿El título administrativo que le fue expedido? Ello llevaría al contrasentido de que el ejercicio de una profesión requería el previo paso por los escalafones del Estado, con los enormes inconvenientes, para todos, y desde luego económicos para la Administración.

Por si fuera poco, resulta que oficialmente existe ya la titulación de hidrólogo, y aún otras afines, en cuya preparación intervienen los «académicamente inexistentes» meteorólogos.

Podría llegarse a la conclusión de que, oficialmente, no existen meteorólogos, y únicamente titulados superiores que trabajan en el campo de la Meteorología. Pero, afortunadamente no es así. En la literatura oficial sale frecuentemente el título de meteorólogo en la constitución de comisiones, en la elaboración de informes, etc. Y aún hay más: en nuestro Derecho Positivo se reconoce públicamente el título de meteorólogo como profesión liberal. Por sólo citar un caso, señalaremos el artículo 61 de la Ley de Navegación Aérea del 21 de julio de 1960, que en su primer párrafo dice textualmente: «Las funciones de ingeniería propias de la navegación aérea y las de meteorología en organismos del Estado o en cualquier Empresa concesionaria de tráfico aéreo, serán desempeñadas respectivamente por quienes posean el título de Ingeniero Aeronáutico o de Meteorólogo». Nos preguntamos: ¿hace falta algo más claro?

Afortunadamente, los meteorólogos en cuyas manos está el Instituto de Meteorología, son bien conscientes del problema y no dudamos harán cuanto esté a su alcance para resolver este chocante problema.